HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

Lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, arts. 5 y 123; la Constitución de la Provincia de Santa Fe, arts. 55 y 106; y la Ley Orgánica de Municipios Nro. 2756, arts. 22 y 32; Y;

CONSIDERANDO

Que, es necesario asegurar la independencia de este Honorable Concejo Municipal y proveer lo conducente para su correcto funcionamiento;

Que, nuestra Constitución Nacional, a partir de la reforma del año 1994, garantiza en su art. 123 la autonomía municipal, que debe armonizarse con el art. 5 de la C.N. que asegura que las Provincias de la Nación Argentina tienen la obligación de organizarse bajo los principios republicanos de gobierno, dentro de los cuales se debe inscribir la organización municipal como institución basal del sistema jurídico político de la Nación:

Que, a su vez, la Constitución Provincial, haciendo efectiva la declaración de principios obrante en su mismo preámbulo, prevé en su art. 107, contenido en el Capítulo destinado al Régimen Municipal, que los gobiernos locales deben estar constituidos por un Intendente Municipal y un Concejo Municipal, cuyo funcionamiento debe estar garantizado para lograr "...una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes", teniendo para ello "...participación en gravámenes directos e indirectos que recaude la Provincia...";

Que, además, la Ley Orgánica de Municipalidades 2756 dispone en su art. 22 que: "Cada Municipalidad se compondrá de un Concejo Municipal y de un Departamento Ejecutivo...", siendo el gobierno, por ende, ejercido, en el ámbito de sus atribuciones, por ambos órganos, conforme el principio de división de poderes. Es relevante enfatizar, en este sentido, que una de las funciones esenciales del H.C.M. es ejercer un efectivo control de los actos del D.E.M., para lo cual debe garantizarse su normal funcionamiento;

Que, la citada ley prevé, dentro de las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales, la posibilidad de dictar ordenanzas sobre todos y cada uno de los objetos propios de la institución municipal; disponiendo, además, que se considerará subvertido el régimen municipal, siendo causa de intervención por parte del Gobierno Provincial, la existencia "...entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo un estado de conflicto que haga imposible el régimen municipal";

Que, asegurar hacia el futuro que el órgano legislativo local, más allá de su composición, pueda desempeñar libremente sus funciones sin condicionamientos de ningún tipo, es indispensable para lograr instituciones democráticas sólidas que aseguren a las generaciones venideras la subsistencia de los principios básicos del régimen municipal;

Que, de la conjugación de las normas nacionales y provinciales constitucionales e infraconstitucionales, se desprende que el municipio debe ser organizado bajo la forma republicana de gobierno, entendiendo ésta como la constitución de Poderes Públicos efectivamente independientes, autónomos y representativos, debidamente equilibrados, proveyendo de esta forma lo conducente para el cumplimiento de aquellos principios fundamentales sobre los cuales se erige nuestra forma de gobierno, que opera a través de un delicado sistema de contrapesos y control mutuo en la gestión de los intereses públicos, condición básica de nuestro sistema democrático, no pudiendo, consecuentemente, ningún órgano obstaculizar, a partir del manejo discrecional de los fondos públicos, el libre desempeño de otro sin desafiar las bases mismas de la democracia;

Que, quienes hoy circunstancialmente ocupamos el cargo de concejales, estamos obligados con las generaciones pasadas, presentes y futuras de nuestra ciudad; siendo oportuno proveer lo conducente a fin de asegurar la independencia del órgano, cumpliendo de esta forma con nuestro juramento de asunción y con nuestro deber como ciudadanos;

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3479/24

ARTÍCULO 1º. Declárese la voluntad de este Honorable Concejo Municipal de hacer efectiva su autonomía e independencia operativa, administrativa y financiera, en el marco de lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios Nº 2756, que legislan en la materia.

ARTÍCULO 2º. A efectos de cumplimentar debidamente lo dispuesto por el Artículo 1° y con el objeto de lograr una adecuada gestión administrativa, operativa y financiera por parte del Honorable Concejo Municipal, establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá transferir cada una de las partidas correspondientes al presupuesto del cuerpo a la cuenta del Honorable Concejo Municipal de la forma que regula la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. Las transferencias de las partidas se realizarán mensualmente por la cifra resultante de dividir el presupuesto total vigente de cada una de las partidas correspondientes al H.C.M. por DOCE (12). A fin de garantizar autonomía e independencia operativa, administrativa y financiera, la suma citada en el presente artículo deberá ser depositada, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto, hasta el día VEINTE (20) de cada mes.

ARTÍCULO 4º. Quienes estén a cargo de la Presidencia y Secretaría del Cuerpo, conjuntamente tendrán a su cargo el manejo de los fondos del H.C.M. y la autorización para el retiro de los

mismos de la cuenta bancaría del Concejo, teniendo ambos la responsabilidad de dar a conocer mensualmente los Balances del Estado de Caja a todos los integrantes del Cuerpo, como así también a quien lo requiera.

ARTÍCULO 5º. Si al comienzo de cada año, el presupuesto para el año en curso no hubiera recibo sanción por parte del H.C.M., la diferencia entre los recursos recibidos en cada una de las partidas correspondientes al H.C.M. hasta el momento de la sanción del nuevo presupuesto y los recursos estipulados en el nuevo presupuesto sancionado que se deberían haber percibido de la forma que estipula la presente norma para el año en curso, deberán ser recibidos mensualmente en partes iguales dividiendo la antes mencionada diferencia por la cantidad de meses que resten del año en curso posterior al mes de sanción del nuevo presupuesto.

ARTÍCULO 6º. La modificación de la presente requerirá la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros de éste H.C.M.

ARTÍCULO 7º. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO 2024,
SEGÚN PROYECTO DE BELTRAN BRUNO
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 28 DE JUNIO 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA Nº 3479 / 2024
PROMULGADA POR DECRETO Nº 104 / 2024
10/07/2024

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Georgina Martinez
Intendente a cargo
Gobierno Ciudad San Justo